LÍMITE DE LAS ZONAS DE DOMINIO, SERVIDUMBRE, AFECCIÓN Y DE EDIFICACIÓN EN CARRETERAS DE LA RED DEL ESTADO
(Ley 25/1988 de 29 de julio, de carreteras), (Reglamento: R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre)
"Ver notas al dorso"

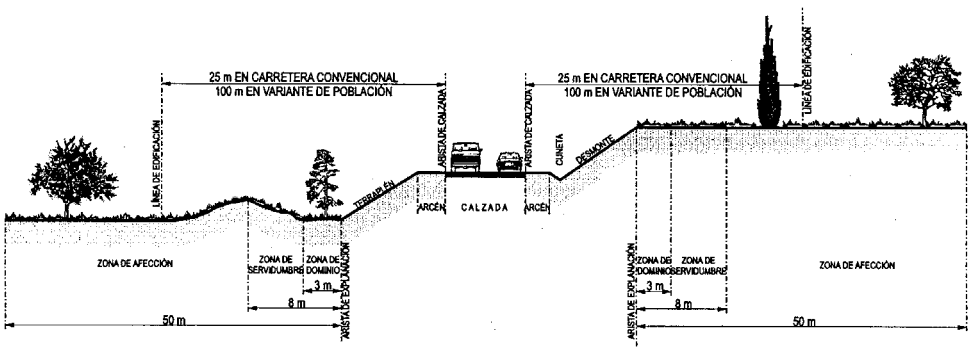

SECCIÓN EN CARRETERA CONVENCIONAL Y VARIANTE DE POBLACIÓN

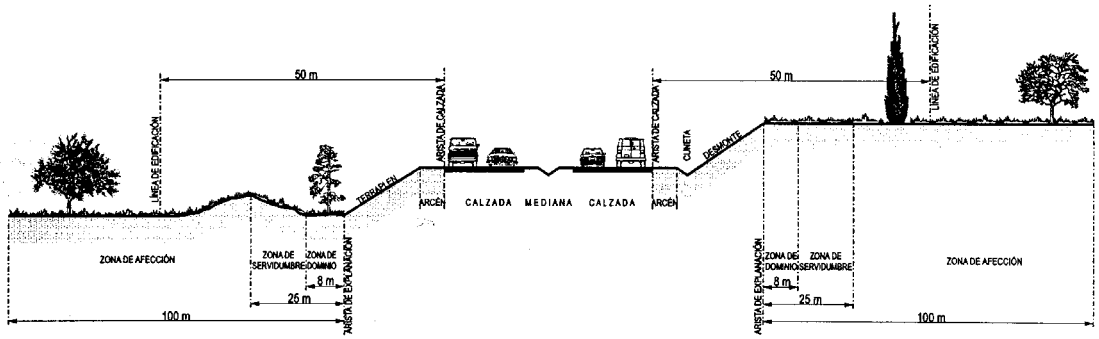

SECCIÓN EN AUTOPISTA, AUTOVÍA O VÍA RÁPIDA

NOTAS APLICABLES A LAS DOS SECCIONES:

1 Se entiende por arista de explanación, la intersección del desmonte o terraplén con el terreno natural, en proyección horizontal. En el caso de que la carretera este al mismo nivel que el terreno natural, se considerará arista de explanación el borde exterior de la cuneta (ver detalle).

2 Los ramales de enlaces y las vías de giro de intersecciones tienen consideración de carreteras convencionales. Donde las líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde los ramales de enlaces y vías de giro de intersecciónes, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento determinante.

3 Donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre.

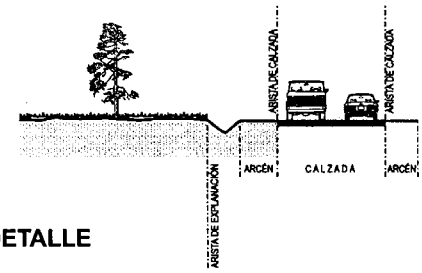

DETALLE